

le fise preguntado ni de su dicho hasta que sea fecha la publicacion en la causa.

xxv.

que alegue o bié
guado dentro de
ix. dias despues d
secha la publica
ció z q si fueré pu
estas tachas cō
cluyétes se reciba
a prueva .

¶ O tro si ordenamos z mandamos q secha la publicacion delos testigos en qualquer de las instancias cada vna delas partes q quiere dezir su intencion bié prouada o tachar z contra dezir en dicho o en personas los testigos z prouanças q la otra parte houiere p̄senteado lo dia g z alegue dentro de seys dias despues de secha la publicació z notificada ala parte o a su procurador z no dende adelante z si dentro del dicho termino fueré puesta tachas cōcluyentes contra las personas z dichos delos testigos q la vna parte contra la otra presentare z fuere visto alos del nuestro consejo o al presidente z oydores q son tales q deuen ser recibidas q den sentencia en que reciban a prueva dellas z q el termino sea perentorio z no pueda ser mas dela mitad del termino q fue dado para la prouanca principal z menos si paresciera alos del nro consejo o al presidente z oydores de manera q le pueda abreviar z no alargar z q no se de restitució pa las poner ni palas puar en la primera ni en la seguda instancia .

xxviij

q si qlgera delas p
tespidiere restitu
ció en la primera
instancia por ser en
caso q aya lugar
q agora haya fe
cho puáca o no se
le otorgue pidié
dola dentro xv. di
as despues de la
publicacion .

¶ E porq la esperiecia ha mostrado quanto dano se ha recedido en se fazer puáca por via de restitució despues delas puácas publicadas por sobornació de testigos o coruació qriendo ouiar ala malicia ordenamos z mandamos q si qlgera delas ptes pidiere en la primera instancia restitució in integrū para fazer su prouanca por ser en caso q aya lugar de pedir restitucion por algua parte o persona o vniuersidad q tengā priuilejo o derecho pa lo q agora aya hecho prouanca o no se le conceda z otorgue pediendo la dentro de quinze dias despues de la publicació tanto q no exceda el termino q le dieré para fazer la tal prouanca por via de restitucion la mitad del termino q se dio primero para fazer la puáca prinicipal agora le fuese dado en presencia agora en rebeldia segú q de suo se faze mencion z q en la misma sentencia q se le otorgare si le deniegue otra restitució z q se le poga pena seguid bien visto suere alos del nro consejo o al presidente z oydores q conosceré dela causa z q no se reciba a prueva de tachas hasta passados los dichos quize dias . la q̄l dicha pena luego deposite el q assi pidiere la dicha restitució z q del termino q se dicere por restitucion goze la otra parte si quisiere z pueda fazer su prouanca segun z como la pueda fazer la parte q en su otorgada la restitucion .

xxvij

restituciones en p
mera instancia .

¶ O tro si ordenamos z mandamos q si por parte blos menores o de qlger persona o vniuersidad q dederecho pueda pedir restitució in integrū se pidiere restitució en la primera instancia para oponer sis excepciones nuevas q vna vez tan solamente le sea otorgada la restitució con tanto q la pidan antes dia cōclusiō para diffinitiva z q por la misma sentencia le sea denegada otra restitució por los ql nro consejo z por los oydores q conosceré dela causa .

xir.

Recusaciones

ix
en q ipso se ha de
ponerla estitució

¶ O tro si q si alguna delas partes recusare alos del nro consejo o al presidente z oydores o a qlger o a qles dellos q los otros q quedaren por recusar vean lnegos z examinen el escrito bla recusació z si las causas en el cōtenidas so justas z prouables z tales q prouadas q̄dara justa la recusació q en tal caso la admita z sino fueren tales q se deuen recibir no admittan la tal recusació ni se ponga el escrito en el proceso z condene ala pte q la puslo en tres mil mrs por la recusació de cada vn juez recusado la mitad para los strados dela audiencia z la otra mitad para el del consejo o presidente o oydores q recusare z de la condenación z ejecución de la pena no haya lugar suplicacion .

¶ O tro si ordenamos z mandamos q despues de la conclusion del pleito para diffinitiva no pueda ser puesta recusacion contra alguno delos del consejo ni oydores ni contra alguno blos aun que la parte sure que nuevamente vino a su noticia salvo por causa nuevamente nascida z que en tal caso antes q se reciba ni admita la tal recusacion pareciendo q es justa z pro